

### CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MÚSICA Y LAS EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE ESPAÑA

La Comisión Negociadora del acuerdo entre Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiesta y Discotecas de España, integrada en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, por:

Don Rafael Verdasco Ruiz.  
Don Gerardo José Barredo Nevares.  
Don Jesús Garzán Sánchez.

Y en nombre y representación de todos los Sindicatos de Trabajadores reflejados en el acta de 27 de mayo de 1985, constituida por:

Don Gaspar Sala Tardiu y don Jacinto Berzosa Arroyo, del Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME).

Don José Luis Raposo Pindado, de la Federación Estatal de la C.E.O.V. (U.G.T.).

Don Francisco González Pérez, de la Federación Estatal del Espectáculo de C.C.OO.

Don Ramón Gil Rodríguez, de la Unión de Músicos.

Don Nemesio Isla Martínez, de la Federación Estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE).

Todos ellos, reconociéndose plena representatividad negociadora, llegan al siguiente acuerdo:

Primero.-Se establece el presente acuerdo entre Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiesta y Discotecas.

Segundo.-El presente acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional, entrando en vigor el día 1 de abril de 1985, y expirará el día 31 de diciembre de 1986.

Tercero.-El salario base de los Profesionales de la Música se establece en 2.392 pesetas diarias.

Cuarto.-Cláusula de revisión. En el caso de que el I.P.C. supere el 7 por 100 al 31 de diciembre de 1985, y una vez constatado dicho exceso por el I.N.E., se aplicará sobre la tabla salarial de 1985, sobre la cual operará el incremento salarial para 1986.

Quinto.-Incremento salarial para 1986: se acuerda la revisión salarial para 1986 en un 7 por 100 sobre la tabla salarial de 1985, una vez ajustada la misma, en el caso de haber operado la cláusula de revisión.

Sexto.-El presente acuerdo se considerará denunciado de modo automático, a efectos legales, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, las partes acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes a 1987, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del presente acuerdo.

Séptimo.-Las partes remitirán el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**14731 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.**

Visto el texto del acta con los acuerdos del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de junio de 1985, suscrito por la representación de las Empresas del sector ASEFA, SAETA y SAASA y la de los Trabajadores ASATA, (Personal de vuelo y personal de tierra) el día 17 de diciembre de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director General, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

### ACTA FINAL DE LAS REUNIONES DEL CONVENIO ESTATAL ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRATAMIENTOS AGRO-FORESTALES Y DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Madrid a 17 de Diciembre de 1984, reunidos los señores que abajo se mencionan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio para las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios forestales, llevan a efecto la redacción de las modificaciones del pacto suscrito por ambas partes, vigente durante el presente año, reflejando los acuerdos en el anexo que se acompaña, que regirán durante los años 1985 y 1986, habiendo las partes suscrito al compromiso de llevar a cabo las negociaciones pertinentes antes del 31 de Diciembre de 1986, fecha de vencimiento de este acuerdo, con el fin de su renovación.

Analizada la estructura del ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL, ambas partes acuerdan llevar a cabo antes del 31 de Diciembre de 1985, las negociaciones relativas a la creación de un Convenio Marco en función con las condiciones establecidas en el Artículo 117 Estructura de la Negociación del CAPITULO QUINTO - ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA en el presente Acuerdo, así como, mantener contactos con la Comisión de Seguimiento del AFS.

Las partes acuerdan, que la vigencia de los incrementos pactados son desde el 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1986 y en consecuencia, la cláusula de revisión salarial, se fijará de acuerdo al Artículo 4. Cláusulas de Revisión Salarial del CAPITULO II SALARIOS del ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL.

Ambas partes acuerdan aceptar y elevar los anexos que contienen las condiciones pactadas entre las representaciones de Empresas y Trabajadores a la Dirección General de Trabajo, para su homologación, si procediere, así como a los efectos de registro en dicha entidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las estorcas horas del día de la fecha indicada de lo cual como Secretario doy fe.

Presidente: Don Fernando López García.

Secretario: Don Inocencio San Valentín Rincón.

Empresas: Presidente de ASEFA, don Juan Giralt Tovar; SAETA, don Manuel Viñuela Díez; SAASA, don José Herrero Martín

Trabajadores: Presidente de ASATA, don Jesús Bea Martín, Personal de vuelo: Don Francisco Díez Fernández, don José María Díez Baena. Personal de tierra: don Francisco Laguna Gómez, don Francisco Gil Moreno. Vocales: don Juan José Navacerrada Neboy, don Rafael Laguna Pérez.

ANEXO CONVENIO 1985 Y 1986

SALARIOS EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985

<u>C A T E G O R Í A S</u>	SALARIOS EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985.		SALARIOS EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.986.	
	<u>MENSUAL</u>	<u>7 % REMUNERACION TOTAL ANUAL</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>6 % REMUNERACION TOTAL ANUAL</u>
<u>PERSONAL DE VUELO</u>				
PILOTO. . . . .	45.288	634.032	48.006	672.084
<u>PERSONAL DE TIERRA</u>				
TITULADO SUPERIOR. . . . .	57.266	801.444	60.681	849.534
TITULADO SUPERIOR (MEDIA JORNADA). . . . .	25.402	355.628	26.926	376.964
TITULADO DE GRADO MEDIO. . . . .	48.099	673.386	50.985	713.790
<u>(SPECIALISTAS AERONAUTICOS)</u>				
MAESTRO JEFE DE TALLER Y ENTRETENIMIENTO DE AERONAVES. . . . .	47.882	670.348	50.755	710.570
MAESTRO DE TALLER Y ENTRETENIMIENTO DE AERONAVES. . . . .	45.282	633.948	48.000	672.000
JEFE DE SECCION. . . . .	42.685	597.590	45.246	633.444
JEFE DE EQUIPO O MECANICO CONDUCTOR. . . . .	40.320	564.480	42.740	598.360
OFICIAL DE 1º O MECANICO CONDUCTOR. . . . .	40.320	564.480	42.740	598.360
OFICIAL DE 2º O MECANICO CONDUCTOR. . . . .	40.320	564.480	42.740	598.360
OFICIAL DE 3º O MECANICO CONDUCTOR. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
AYUDANTE. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
APRENDIZ DE 14 A 16 AÑOS. . . . .	14.652	205.128	15.531	217.434
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS. . . . .	23.155	342.170	24.545	343.630
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA. . . . .	40.345	564.830	42.766	598.724
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA. . . . .	38.907	544.698	41.242	577.388
JEFE ADMINISTRATIVO DE TERCERA. . . . .	38.652	541.128	40.971	573.594
OFICIAL DE PRIMERA. . . . .	38.498	538.972	40.808	571.312
OFICIAL DE SEGUNDA. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
AUXILIAR. . . . .	37.170	520.380	39.400	551.600
ASPIRANTE. . . . .	23.155	342.170	24.545	343.630
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
<u>PROFESIONALES DE OFICIO</u>				
ALMACENERO JEFE. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
ALMACENERO. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
CONDUCTOR. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
<u>OPERARIOS</u>				
CAPATAZ. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
PEON. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
FINCHE DE 14 A 16 AÑOS. . . . .	14.652	205.128	15.531	217.434
FINCHE DE 16 A 18 AÑOS. . . . .	23.155	342.170	24.545	343.630
<u>SUBALTERNOS</u>				
CONSERJE. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
ORDENANZA. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
GUARDA Y VIGILANTE. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100
BOTONES DE 14 A 16 AÑOS. . . . .	14.652	205.128	15.531	217.434
BOTONES DE 16 A 18 AÑOS. . . . .	23.155	342.170	24.545	343.630
LIMPIADORA. . . . .	37.877	530.278	40.150	562.100

## ANEXO CONVENIO 1985 Y 1986

PRIMAS DE PRODUCCION

C A T E G O R I A S	PRIMAS DE PRODUCCION DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 1985 7 %	PRIMAS DE PRODUCCION DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 1986 6 %
<u>PILOTOS</u>		
ABONADO (Fertilización) . . . . .	0.960	1.018
RESTANTES TRATAMIENTOS AGRICOLAS - Pesetas el litro/litro. - (Pts. K/L.). . . . .	2.058	2.182
TRATAMIENTOS BAJOS VOLUMENES Y U. L. V. Pesetas hectáreas. . . . .	30.19	32.00
<u>IMPORTE DE LAS HORAS DE VUELO</u>		
Vigilancia, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Luchas contra Heladas y Tratamientos Varios que hayan de ser medidos por tiempos.		
Aeronaves de 0 a 500 K/L - Pts. Hora. . .	3.156	3.345
Aeronaves de 501 a 1000 K/L - Pts. Hora. . .	3.760	3.985
Aeronaves de más de 1000 K/L - Pts. Hora. . .	3.910	4.145

MECANICOS

El 13% de las cantidades recibidas por los Pilotos. El Artículo 59, párrafo 2º. de la Ordenanza Laboral será aplicable a las horas extraordinarias que realicen los Mecánicos.

D I E T A S

C A T E G O R I A S	DIETAS EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 - DE DICIEMBRE DE 1985 7 %	DIETAS EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 - DE DICIEMBRE DE 1986 6 %
A) PERSONAL DE VUELO. . . . .	2.195	2.327
B) PERSONAL DE TIERRA		
Técnicos de Grado Superior. . . . .	3.568	3.782
Técnicos de Grado Medio. . . . .	2.195	2.327
Jefe de Primera Administrativo. . . . .	2.195	2.327
Maestro Jefe de Taller. . . . .	2.195	2.327
Maestro de Taller. . . . .	2.195	2.327
Jefe de Sección. . . . .	1.852	1.963
Técnico no Titulado. . . . .	1.852	1.963
Resto de Personal. . . . .	1.852	1.963

REAL DECRETO 2299/1984. de 26 de Diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 1985.

Trabajadores desde dieciocho años. : 1.239 pesetas/día o 37.170 pesetas/mes  
Trabajadores de diecisiete años. : 760 pesetas/día o 22.800 pesetas/mes  
Trabajadores hasta diecisiete años. : 479 pesetas/día o 14.370 pesetas/mes

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1985 y tendrá como máximo dos años de vigencia. Artículo 13 del ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL - A E S.